



## Resolución Jefatural N° 006–2023–SUNARP/ZRXI/JEF

Ica, 18 de enero de 2023.

**VISTOS;** Of. N° 8-31-H/20 del 20/12/2022; Of. RE (TRC) N° 2-19-B/640 del 22/12/2022; Titulo N° 2022-3819204 del 22/12/2022; Oficio N° 984-2022-Z.R.N°XI/ORN del del 23/12/2022; Carta N° 012-2022-SUNARP/ZRXI/UAJ del 29/12/2022; Informe N° 023-2023–SUNARP/ZRXI/UAJ del 17 de enero de 2023; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Zona Registral N° XI – Sede Ica, es un Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley N° 26366 y el Consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN.

Que, mediante Oficio N° 984-2022-ZRN°XI/ORN, el Registrador Público, Abg. Agustín Hermes Mendoza Champion, remite el Of. RE (TRC) N° 2-19-B/640<sup>1</sup>, a través del cual, el Ministro Consejero de la Subdirección de Trámites Consulares adjunta el Of. N° 8-31-H/20 expedido por el Cónsul Adscrito del Perú en Milán-Italia, por medio del cual, solicitó lo siguiente: *“(…) solicito cancelación, por ser un documento falso, del Asiento Registral A0001 con Número de Partida 11056174 de la supuesta Escritura Pública otorgada por los señores José Humberto Villamil Grados, Ruth Noemí Vargas de Villamil y Greta Noemí Vargas Saldarriaga, con fecha 11 de abril de 2019, a favor de Liz Jessica Luna Rojo, la misma que habría sido extendida ante esta Oficina Consular. Se solicita lo anterior debido a que se ha verificado debidamente que la citada Escritura Pública no ha sido emitida por el Consulado General del Perú en Milán y se trata de un documento falso”*, acompañando a la referida solicitud la declaración consular respectiva. Cabe precisar que, dicha solicitud se encuentra ingresada al Diario de la Oficina Registral de Nasca bajo el Titulo N° 2022-3819204 de fecha 22/12/2022.

Que, sobre el particular, mediante Ley N° 30313 (en adelante la Ley), se estableció “La oposición al procedimiento de inscripción registral en trámite y cancelación del asiento registral

---

<sup>1</sup>A través de la dirección web: <https://stdCiudadano.rree.gob.pe/verifica>, se se verificó que el referido documento es auténtico, así como sus anexos.

por suplantación de identidad o falsificación de documentación y modificatoria de los artículos 2013° y 2014° del Código Civil y de los artículos 4° y 55° y la quinta y sexta disposiciones complementarias transitorias y finales del Decreto Legislativo 1049”, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 010-2016-JUS se aprobó el Reglamento de la Ley 30313 (en adelante el Reglamento), todo ello, con la finalidad de coadyuvar a prevenir y anular las acciones fraudulentas que afectan la seguridad jurídica en los casos de suplantación de identidad o falsificación de los documentos presentados ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Que, en ese contexto, el sub capítulo II del Reglamento de la Ley N° 30313, señala cuales son las actuaciones que deberá realizar esta Jefatura respecto a las solicitudes de cancelación de asiento registral; al respecto, la Unidad de Asesoría Jurídica ha realizado el análisis respectivo, a través del Informe N° 023-2023–SUNARP/ZRXI/UAJ del 17 de enero de 2023, concluyendo lo siguiente: “4.1 *DECLARE PROCEDENTE la solicitud de Cancelación del Asiento Registral A00001 de la partida N° 11056174 del Registro de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral de Nasca, bajo el supuesto de “falsificación de instrumento público supuestamente expedido por la autoridad o funcionario legitimado” requerida por el Cónsul Adscrito del Perú en Milán.* 4.2 *Se precisa que, la cancelación indicada en el párrafo anterior es bajo exclusiva responsabilidad del Cónsul Adscrito del Perú en Milán, Italia, siendo parte de su fundamento lo siguiente: “(...) del análisis efectuado se puede determinar que la referida solicitud de cancelación de asiento, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 50° del Reglamento, asimismo, no está inmerso dentro de los supuestos de improcedencia que señala el artículo 54°; Por lo que, corresponde verificar las siguientes actuaciones que su jefatura debe de realizar.*

- A. El numeral 57.4 del artículo 57° del Reglamento, establece lo siguiente: “Cuando no se requiera oficiar o se haya recibido la respuesta del oficio confirmando la autenticidad de la solicitud de cancelación, el Jefe Zonal notifica en forma inmediata al titular registral vigente en la partida del asiento registral irregular, a fin de que pueda contradecir la solicitud de cancelación” (lo subrayado es nuestro).

Al respecto, en atención al espíritu de la norma señalada en el numeral II del presente informe, y considerando que el asiento registral a cancelar refiere respecto al Registro de Mandatos y Poderes, se procedió a notificar mediante carta N° 012-2022-SUNARP/ZRXI/UAJ, a la Sra. Liz Jessica Luna Rojo (apoderado), los documentos obrantes en el expediente de la citada solicitud de cancelación de asiento registral, ello, con la finalidad que, pueda formular su contradicción en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles. A su vez, se le puso de conocimiento de los medios de comunicación de esta Zona Registral, indicándosele lo siguiente: “(...) tenemos habilitado la Mesa de Trámite Documentario Virtual, siendo este el siguiente: mesadetrámite11@sunarp.gob.pe. Sin perjuicio de lo antes señalado, también puede comunicarse con nosotros vía telefónica al número (056) 23-2031, anexo 5661 y 5662 o al correo electrónico bmontalvo\_ica@sunarp.gob.pe”; siendo esta recepcionada el 06 de enero de 2023 por la Sra. Ingrid Andrea Benites Luna (hija).

- B. Posteriormente, el artículo 59° del Reglamento, indica lo siguiente: “59.1 *El titular registral tiene un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para formular su contradicción, la cual solo puede fundamentarse en algún supuesto de improcedencia o error en la declaración de la autoridad o funcionario legitimado. En este último caso, el Jefe Zonal pone dicha circunstancia en conocimiento de la autoridad o funcionario legitimado para que en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles confirme su pedido de cancelación.* 59.2 *Si la autoridad o funcionario legitimado*

*confirma su solicitud de cancelación, el procedimiento continúa y el Jefe Zonal dispone la cancelación del asiento irregular. Si la solicitud de cancelación no se confirma en el plazo establecido, el procedimiento concluye y se deriva el título al registrador a fin de que proceda con la tacha” (lo subrayado es nuestro).*

Sobre este punto, cabe precisar que, ha transcurrido el plazo para que la Sra. Liz Jessica Luna Rojo (apoderado) formule su contradicción, el cual a la fecha no ha realizado. Ahora bien, respecto a la confirmación de su pedido de cancelación, en atención a lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM, se procedió a verificar su autenticidad a través de la dirección web: <https://stdCiudadano.rree.gob.pe/verifica>, ingresando el nro. de documento y la clave respectiva que señala el OF.RE (TRC) N° 2-19-B/291, determinado que dicha solicitud y anexos son auténticos; por lo que, se considera confirmada el pedido de cancelación.

- C. Seguidamente, el artículo 60° del Reglamento, indica lo siguiente: *“Si la autoridad o funcionario legitimado confirma su solicitud de cancelación o el titular registral no formula contradicción, el Jefe Zonal tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para disponer la cancelación del asiento registral irregular (...)”* (lo subrayado es nuestro). Por lo que, en atención a ello, siendo que el apoderado no ha formulado su contradicción y, habiendo confirmado la autenticidad de la solicitud de cancelación de asiento registral bajo el supuesto de “falsificación de instrumento público supuestamente expedido por la autoridad o funcionario legitimado” requerida por el Cónsul Adscrito del Perú en Milán, Italia, es procedente que su Jefatura disponga la cancelación del asiento registral irregular As. A00001 de la partida N° 11056174 del Registro de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral de Nasca.

Que, en tal sentido, en atención a la normativa citada, a los documentos de vistos y, al análisis efectuado por la Unidad de Asesoría Jurídica, esta Jefatura determina procedente disponer la Cancelación del Asiento Registral A00001 de la partida N° 11056174 del Registro de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral de Nasca, por Falsificación de instrumento público protocolar supuestamente expedido por la autoridad o funcionario legitimado, requerido por el Cónsul General del Perú en Milan – Italia, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que, en atención a lo dispuesto al artículo 45° del Reglamento de la Ley 30313 y en uso de las facultades previstas en el Perfil de Puesto aprobado con Resolución N° 116-2020-SUNARP/GG, y al literal z) de artículo 72° del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado con Resolución N° 155-2022-SUNARP/SN, y contando con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** la Cancelación del Asiento Registral A00001 de la partida N° 11056174 del Registro de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral de Nasca, por causal de Falsificación de instrumento público supuestamente expedido por el Cónsul General del Perú en Milan – Italia<sup>2</sup>, bajo exclusiva responsabilidad del funcionario público antes referido; ello, sobre la base, de la solicitud de cancelación del asiento registral formulada por el citado Funcionario y el análisis efectuado dentro de lo que le compete a esta Jefatura Zonal N° XI-

---

<sup>2</sup> Escritura pública N° 229 de fecha 11/04/2019, emitida por el Consulado General del Perú en Milán- Italia.

Sede Ica en el marco de la Ley 30313 y su Reglamento, conforme a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Secretaría de Jefatura notifique la presente resolución conjuntamente con los actuados a la Unidad Registral de esta Zona Registral, a fin que este sea remitido al Registrador Público competente, para los fines pertinentes que establece la Ley 30313 y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Secretaría de Jefatura **NOTIFIQUE** la presente Resolución al Ministerio de Relaciones exteriores a fin que, sea remitida al Cónsul General del Perú en Milán- Italia, en su domicilio legal: Jr. Lampa N° 545, cercado de Lima-Lima-Lima; así como, a la Sra. Liz Jessica Luna Rojo (Apoderado), sito: 1ro. de octubre Mz.I-3 Lt.14 Comite 7 -LIMA - LIMA - LIMA..

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.**

**Firmado digitalmente  
ENRIQUE ARTURO CEDANO POZO  
Jefe Zonal (e)  
Zona Registral N° XI Sede Ica – SUNARP**